

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.408.501 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **METRO VANS S.A.S.** NIT No.830.138.859-4 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 001363 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE Y Saul Espinoza** identificado con CC. 79302 997 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRANSPORTADOR se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND** en la ruta y sector que **EL CONTRATANTE** defina, utilizando el vehículo marca Hyundai modelo 2014 placa WEO 934 con capacidad para 29 pasajeros, afiliado a la empresa Metro Vans, quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. **PARAGRAFO:** En caso de que el **CONTRATISTA** sea afiliado o vinculado a **METRO VANS S.A.S.**, este contrato constituirá una adición al contrato de vinculación celebrado, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio de transporte aquí descrito y atendiendo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte público por parte del **CONTRATISTA** para la movilización de los estudiantes de la Institución educativa antes mencionada, según las condiciones establecidas en este contrato y cumpliendo las normas establecidas para la prestación del servicio en el manual de funciones de **LA INSTITUCION**. **PARAGRAFO:** Este contrato no otorga al contratista o transportador derechos distintos que los establecidos en este contrato, por lo tanto, el mismo no se podrá ceder a ningún título, pues es la empresa quien presta el servicio a través del vehículo vinculado o contratado de conformidad con la legislación en materia de transporte público. **TERCERA: DESARROLLO DEL OBJETO.** EL TRANSPORTADOR cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que **EL CONTRATANTE** determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por **EL CONTRATANTE**. c) El vehículo al cual se hace referencia, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseo, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) Cumplir el servicio disponiendo del tiempo necesario para que el vehículo deje a los alumnos en el colegio antes de las 7:00 AM y recogerlos a las 2:30 PM, los vehículos deben estar en el colegio 45 minutos antes de la hora de salida, dicho horario podrá ser modificado por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las necesidades del colegio, esto se avisara con anterioridad. f) Tramitar, obtener y mantener al día los seguros, permisos y documentos, que para la prestación del servicio contratado exijan las autoridades competentes; de los cuales entregará una copia a **EL CONTRATANTE** como anexo al presente contrato, requisitos indispensables para iniciar la prestación del servicio. g) En caso de daño, accidente o avería del vehículo, será obligación únicamente de **EL TRANSPORTADOR** conseguir el relevo correspondiente y dar aviso inmediato a la empresa por medio del coordinador (a), de manera que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos ni con los horarios de llegada y salida de los mismos. h) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique **EL CONTRATANTE** cumpliendo con las normas del ministerio de transporte i) Conforme a lo establecido en el decreto 1079 del 2015, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación celular con plan de datos y minutos permanentes durante el tiempo de prestación del servicio exigido por **EL CONTRATANTE**. De no cumplirse con este requerimiento, **EL TRANSPORTADOR** autoriza de antemano a **EL CONTRATANTE** para que se lo asigne y se lo deduzca del producido mensual del vehículo el valor mensual del servicio o las recargas. j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará sujeto a la aprobación de **EL CONTRATANTE**. k) **EL TRANSPORTADOR** debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por **EL CONTRATANTE** y deberá cumplir con el manual de funciones, el cual se firma en el momento de la legalización del presente contrato (anexo (02) dos). l) Mantener indemne a **EL CONTRATANTE** contra cualquier reclamo o demanda de carácter laboral de los

empleados de EL TRANSPORTADOR o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, EL TRANSPORTADOR deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a EL CONTRATANTE en todo sentido. m) Contar en todo momento y durante la prestación del servicio con UNA MONITORA la cual será asignada por el colegio y previamente por EL CONTRATANTE cuyos derechos salariales y/o aportes parafiscales son de total responsabilidad del Tercero con que se realice la negociación. n) A la firma del presente contrato EL TRANSPORTADOR se compromete asistir a las capacitaciones y reuniones que EL CONTRATANTE programe en aras de la buena prestación del servicio. La no asistencia a dichas reuniones o capacitaciones dará lugar a una sanción económica de acuerdo al anexo (3) tres o) El propietario y/o conductor del vehículo se obliga a someterse a los exámenes médicos, de aptitudes, psicotécnicos, de conducción y demás que tenga establecidos EL CONTRATANTE a los conductores. p) El propietario del vehículo se obliga a reembolsar EL CONTRATANTE todas las sumas de dinero que este haya tenido que pagar por concepto de seguridad social, multas, incapacidades, indemnizaciones, gastos jurídicos y demás cuando el producido del vehículo no sea suficiente. CUARTA: OBLIGACIONES Y DEBERES. Además de las estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden como obligaciones y deberes las siguientes: a) EL TRANSPORTADOR se abstendrá de transportar a personas no autorizadas por EL CONTRATANTE durante el recorrido de la ruta asignada. b) Las rutas son diseñadas por EL CONTRATANTE y podrá ser modificada por EL CONTRATANTE en cualquier momento. c) EL TRANSPORTADOR se obliga a transportar a los alumnos que indique EL CONTRATANTE según lista suministrada previamente por este último para cada ruta, no obstante, EL TRANSPORTADOR se debe someter a los cambios que EL CONTRATANTE realizare a las listas. d) EL TRANSPORTADOR cumplirá y hará cumplir lo estipulado en el manual de convivencia del colegio con respecto al comportamiento en las rutas escolares. e) Tratar el personal que hace uso del vehículo con la mayor consideración y total respeto, evitando cualquier relación o confianza o mal comportamiento con los mismos. f) EL TRANSPORTADOR autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que de los pagos pendientes efectué los descuentos correspondientes a multas, seguros, relevos y demás conceptos conocidos por EL TRANSPORTADOR a la firma del anexo (03) tres tablas de multas y descuentos. g) LA MONITORA DE RUTA, se encargará de supervisar la conducta de los alumnos transportados, verificar la buena prestación del servicio, llevar el control de asistencia) el transportador se comprometerá a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y a acatar con los requerimientos exigidos por el gobierno nacional durante el estado de la emergencia sanitaria, PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: 1. No se podrán efectuar cambios en los recorridos, cambios de estuantes de un vehículo a otro, y modificación en el número de estudiantes asignados a cada vehículo sin que estos hayan sido previamente evaluados y autorizados por escrito por LA EMPRESA. 2. Queda expresamente prohibido que el vehículo automotor al igual que el conductor asignado para la ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, sea remplazado por otro sin la previa autorización escrita de la empresa o acuerdo entre el CONTRATISTA y la EMPRESA, en caso de que exista alguna situación que dé lugar a un cambio se firmará otro CONTRATO. 3. Este contrato es personal e intransferible, es decir que no se puede ceder la ruta a ningún título. 4. No podrá por ningún motivo movilizar estudiantes que no se encuentren inscritos o relacionados en el transporte. 5. No puede dar a título personal el número de cuentas bancarias personales para que los padres de familia consignen el valor de la mensualidad del transporte. LA EMPRESA tiene sus propios números de cuentas bancarias que se facilitaran a cada padre de familia cuando se haga entrega de las facturas del transporte. 6. Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá proporcionar nombres, direcciones y números telefónicos que son estrictamente confidenciales, a terceros constituyéndose en falta grave el suministrarlos sin autorización de los padres de familia, falta que de ser comprobada puede convertirse en causal de desvinculación del vehículo y de terminación en el acto del presente contrato QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE Cancelará la suma de Ses 5000 quinientos cincuenta y seis mil ochocientos M/CTE (\$ 6'556.800) mensuales con sus respectivos descuentos de ley y administración acordada entre el 15 y el 20 del mes siguiente, se aclara que se cancelaran únicamente los días laborados, SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL TRANSPORTADOR declara que a la firma del presente contrato cuenta con EPS, ARL. Y aportes a pensiones que son canceladas por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado el CONDUCTOR y mensualmente reportará ante el CONTRATANTE los pagos correspondientes a dichas obligaciones adjuntando la planilla

cancelada. En caso de no cumplir con este requisito autoriza al CONTRATANTE para descontar lo respectivo y cancelarlo directamente. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral indefinido. Por lo tanto, ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral. **PARAGRAFO:** En razón a que EL TRANSPORTADOR actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL CONTRATANTE y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (CONDUCTOR) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con EL CONTRATANTE. **OCTAVA: CESION DEL SERVICIO.** EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de EL CONTRATANTE. **NOVENA: SANCTION PENAL.** Si EL TRANSPORTADOR cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por EL CONTRATANTE, con un mínimo de 90 días, EL TRANSPORTADOR pagara a EL CONTRATANTE la suma equivalente al valor de un (1) mes de trabajo, sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna. **DECIMA: TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad contratante. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de EL TRANSPORTADOR. e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado EL TRANSPORTADOR documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar EL TRANSPORTADOR parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de transito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados o a EL CONTRATANTE. i) Cuando EL TRANSPORTADOR ceda o traspase el contrato sin autorización de EL CONTRATANTE. j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. k) por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa, se aclara que si la cancelación del contrato se da por cualquiera de las causas anteriores no se exime de la sanción económica, L) si por alguna circunstancia el colegio decide cancelar las clases presenciales o simplemente se retiran los alumnos del colegio y no sea posible prestar el servicio de transporte a la institución. **PARAGRAFO 1:** Cuando la Institución educativa manifieste su inconformidad con el conductor, se debe determinar la causal que da lugar a la inconformidad para intentar subsanarla, sin embargo, en caso de que la institución requiera un cambio de conductor, el transportador tiene la posibilidad de continuar con la prestación del servicio siempre y cuando cambie de conductor. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el transportador esté vinculado a METRO VANS por medio de contrato de vinculación vigente y se dé la terminación del presente contrato, no implica de manera alguna que se dé por terminado el contrato de vinculación, salvo que la causal establecida en este contrato para la terminación de este, este consagrada como causal de terminación del contrato de vinculación correspondiente y se manifieste de manera expresa su intención de darlo por terminado. **PARAGRAFO 3.** Sera causal de terminación unilateral por parte de EL CONTRATANTE, cualquier acto administrativo del gobierno nacional o distrital decretando emergencia sanitaria destinada a garantizar la protección de la vida, la salud e integridad física de los habitantes del territorio nacional o distrital, o que por orden del colegio se active una cuarentena general o parcial de acuerdo a un proceso de contagio informado por EL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND. **DECIMA PRIMERA: LEY APPLICABLE Y DOMICILIO.** Se sujet a el presente contrato a la ley colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. **DECIMA SEGUNDA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente contrato se harán constar mediante OTROS1 de adición al contrato firmado por las partes. **DECIMA TERCERA: DURACION.** El presente contrato tendrá una vigencia desde 13 Agosto/2024 y el 30 de Junio del 2025, se aclara que el presente contrato puede darse por terminado sin previo aviso en el momento que el colegio decida suspender clases nuevamente debido a la

